

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1018/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1018/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322001207	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Necesito que me informe si [REDACTED] tuvo y/o tiene algún tipo de contrato de trabajo, de honorarios o de cualquier otra naturaleza en esa Dependencia, en el período comprendido del mes de enero de 2014 al 08 de febrero de 2022. De ser afirmativa la respuesta, solicito que se me informe el tipo de contratación, puesto, categoría, nivel, salario, jornada y horario de trabajo en el que presta o prestó sus servicios; así como me remita en versión electrónica copia de los contratos y documentación de soporte que en su caso existiere." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa a través de la Dirección Genral de Administración y Finanzas que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontro registro alguno de la persona señalada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la incompetencia señalada por el sujeto obligado y señala que no se realizo la búsqueda exhaustiva.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, información generada por el sujeto obligado, personal de estructura.	

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1018/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322001207, mediante la cual se requirió:

“Necesito que me informe si [REDACTED] tuvo y/o tiene algún tipo de contrato de trabajo, de honorarios o de cualquier otra naturaleza en esa Dependencia, en el período comprendido del mes de enero de 2014 al 08 de febrero de 2022. De ser afirmativa la respuesta, solicito que se me informe el tipo de contratación, puesto, categoría, nivel, salario, jornada y horario de trabajo en el que presta o prestó sus servicios; así como me remita en versión electrónica copia de los contratos y documentación de soporte que en su caso existiere.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del oficio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

SSCDMX/SUTCGD/1269/2022 de misma fecha, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGAF/0484/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esa Dirección General a su digno cargo, se desprende que no se encontró antecedente alguno del cual pudiera desprenderse que la [REDACTED] labore, haya laborado, presta o haya prestado sus servicios para esta Secretaría de Salud.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Violación al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Se anexan recurso y pruebas. “(Sic)

Se anexo un archivo mismo que se señala como el recurso de revisión, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La respuesta que recurro, vulnera mi derecho humano al **libre acceso a la información consagrado en el numeral 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos numerales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo subsecuente la Ley).**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

La transgresión es patente, pues **el sujeto obligado omitió su deber de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida**, pues de la respuesta dada no se advierte que la Secretaría haya indagado **en todas las áreas normativamente implicadas**, por razón de sus atribuciones, a efecto de saber si contaban con la información requerida. Tal conducta transgrede el deber garantista contemplado en el ordinal 211 de la Ley, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

El imperativo legal se incumple, pues a la respuesta proporcionada **no se acompaña información** de la que se advierte que, en la búsqueda realizada para dar cumplimiento a mi petición, **se haya requerido a todas las áreas que normativamente podrían estar en posesión de la información solicitada**, dado que únicamente se adjunta el oficio SCDMX/DGAF/0484/2022, suscrito por la MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ, titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, enviado a la LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud.

Y es el caso que la Unidad de transparencia **debió turnar mi solicitud**, no solo a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sino **también a la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Subdirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a esta última Dirección, pues tales áreas son competentes en términos de la legislación aplicable.

En efecto, en la fracción XXV del Artículo 14 del **Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, se estipulan las facultades del **Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, entre las cuales se incluye la de **“Establecer las normas, controles y sistemas en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México”**; lo que es indicativo de que esa área administra la información del personal que labora en ella, con independencia de su régimen de contratación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

En el mismo sentido, en el artículo 20 del citado **Estatuto** se establecen las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública** de la Ciudad de México, en cuyas fracciones V y XII se le atribuye, respectivamente: *“Dirigir, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la **selección, contratación, pagos y movimientos de personal**” y “Asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, **controles y sistemas en la administración de recursos humanos, materiales y financieros**”.*

De su parte, el **Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** 2019, en sus páginas 69 y 70, establece las funciones de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, dentro de las cuales se contempla la de *“**Determinar y procesar el pago de remuneraciones a los trabajadores adscritos a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, descontando las deducciones correspondientes a través del Sistema Integral de Movimientos de Personal, vigilando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimiento en materia de movimiento de personal y prestaciones laborales**”.*

Y se postula que la Unidad de Transparencia debió hacer llegar la solicitud a las áreas antes enunciadas, pues, con independencia de que la **Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** (y las áreas que se le adscriben) sea un organismo público descentralizado, dado que:

- a) **Está sectorizado a la Secretaría de Salud**, según dispone el artículo 1 del Estatuto que la rige; y
- b) **Aparece en la estructura orgánica y el directorio de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, en la que se describe el **organigrama**, la **estructura jerárquica** y el **listado de servidores públicos** que integran esa institución, según es visible en su portal web; que es **información a la que los ciudadanos accedemos merced al cumplimiento de las obligaciones de transparencia** que tiene dicha entidad como sujeto obligado.

“Estructura Orgánica”

“A continuación encontrarás el **organigrama** de esta dependencia y podrás visualizar la **estructura jerárquica de sus funcionarios**. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de Directorio.”

(<https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura>)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

“Directorio”

*“En esta sección encontrarás el **listado de servidores públicos que conforman esta dependencia** de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.”*

(<https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>)

No huelga destacar lo dispuesto por el **arábigo 121 de la Ley** de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para subrayar la relevancia –por su carácter y alcance-, de la información en cita:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet** y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información**, por lo menos, de los temas, documentos y políticas **siguientes** según les corresponda:*

...

*“II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato **que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados**, de conformidad con las disposiciones aplicables;”*

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 16 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de abril de 2022 , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/2688/2022**, de fecha 04 de abril del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia, en este sentido:

“ ...

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1064/2022, ha informado que reitera en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia emitida a su solicitud.

*No obstante, lo anterior con la finalidad de mejor proveer, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en el Sistema Único de Nomina (SUN), el cual contiene los registros del personal de base, estabilidad laboral, interinato, confianza y estructura de todos los trabajadores adscritos a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y **no se localizó antecedente alguno** del cual pudiera desprenderse que la [REDACTED] haya laborado para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

En ese sentido, no se desprenden elementos probatorios que acrediten que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de quien depende la Dirección de Administración de Capital Humano, cuente con documentación de la cual se desprenda que la [REDACTED] es o fue trabajadora de esta Dependencia y por consecuencia nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en proporcionar lo requerido.

Por lo concerniente a "...el sujeto obligado omitió su deber de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, pues de la respuesta dada no se advierte que la Secretaría haya indagado en todas las áreas normativamente implicadas, por razón de sus atribuciones, a efecto de saber si contaban con la información requerida..." (Sic), es importante mencionar que la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene a su cargo la Dirección de Administración de Capital Humano, de la cual, a su vez dependen la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral y la Subdirección de Control de Personal, así como las Jefaturas de Unidad Departamental de Prestaciones, Política Laboral, Nóminas y Control de Personal y cuyas

..." (Sic)

VI. Cierre de instrucción y Amplicación. El 29 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1018/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información relativa al tipo de contratación, puesto, categoría, nivel, salario, jornada y horario de trabajo en el que presta o prestó sus servicios de una persona física dentro de la Secretaría.

En su respuesta, el sujeto obligado, informa a través de la Dirección General de Administración y Finanzas que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de la persona señalada.

De manera medular el recurrente se inconforma por la incompetencia señalada por el sujeto obligado y señala que no se realizó la búsqueda exhaustiva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en la área competente que pudiera proporcionar la información interesada del particular.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en el sujeto obligado señala que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno respecto de la persona que se señaló en la solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Expuestas las posturas de las partes, es preciso hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...
...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

- La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, para el acso en concreto, es preciso indicar las atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, mismas que se encuentran señaladas en la Ley Organica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;*
- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;*
- III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;*
- IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;*
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;*
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;*
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

- VIII. *Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México;*
- IX. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;*
- X. *Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad;*
- XI. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;*
- XII. *Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*
- XIII. *Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;*
- XIV. *Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;*
- XV. *Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de los sectores público, social y privado;*
- XVI. *Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;*
- XVII. *Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;*
- XVIII. *Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;*
- XIX. *Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;*
- XX. *Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

- XXI. *Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;*
- XXII. *Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;*
- XXIII. *Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y*
- XXIV. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*
..." (Sic)

En este sentido, y de forma específica en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, señala las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, las cuales son:

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas

Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México,

Artículo 15 Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General del Organismo los planes y programas relativos al área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos de la persona titular de la Dirección General y del Consejo Directivo;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

V. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables, y

VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo y por la Secretaría de Salud.

Artículo 20 tendrá entre sus atribuciones:

I. Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el Organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables;

II. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

III. Coordinar e integrar la información que el Organismo deberá proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas para la formulación de la cuenta pública;

IV. Establecer acciones de vigilancia, supervisión, control y evaluación en el manejo de las cuotas de recuperación, y en general del registro contable del patrimonio del Organismo, así

como de la elaboración de los estados financieros;

Dirigir, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la selección, contratación, pagos y movimientos de personal;

VI. Vigilar el estricto cumplimiento del pago de los impuestos locales y federales en materia de recursos humanos;

Coordinar las acciones de capacitación, atendiendo a los lineamientos y directrices que en esta materia dicte la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial;

VIII. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

IX. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible;

XI. Vigilar y supervisar la aplicación y estricta observancia de la normatividad que en materia de conservación y mantenimiento emita el Gobierno de la Ciudad de México;

MANUAL ADMINISTRATIVO

Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

- XII. Asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, controles y sistemas en la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- XIII. Coordinar la formulación e integración del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los recursos financieros, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;
- XV. Coordinar la elaboración e integración de los informes administrativos que soliciten las autoridades competentes, en el tiempo y forma requeridos;
- XVI. Establecer los mecanismos de operación, control, evaluación y supervisión del ejercicio presupuestal de las unidades aplicativas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;
- XVII. Coordinar la elaboración y reporte de los estados financieros del patrimonio del Organismo;
- XVIII. Supervisar la aplicación y estricta observancia de las disposiciones jurídicas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, las leyes y reglamentos en materia laboral

- aplicables;
- XIX. Establecer y aplicar, con aprobación de la persona titular de la Dirección General, las políticas y procedimientos que norman la relación laboral;
- XX. Establecer instrumentos de administración y control que garanticen el abasto oportuno y eficiente de los recursos materiales, así como la contratación de los arrendamientos y prestación de servicios requeridos;
- XXI. Establecer y reforzar los sistemas y procedimientos para la integración y actualización de los inventarios físicos de bienes asignados a las unidades administrativas del Organismo;
- XXII. Establecer políticas y procedimientos para dar estricto cumplimiento al programa de racionalidad y austeridad presupuestal;
- XXIII. Vigilar que el programa de mantenimiento a la infraestructura del Organismo se realice en forma oportuna, a fin de asegurar la funcionalidad del equipo médico y de oficina, así como de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas, observando la estricta aplicación de la normatividad que en esta materia emita el Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIV. Dar seguimiento y solventar las observaciones de los diferentes órganos fiscalizadores de control;
- XXV. Participar en los comités que se integren en el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XXVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General, las que le señalen los manuales Administrativos y de Trámites y Servicios al Público; así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Comisión General de Evaluación
Modernización y Desarrollo Administrativo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Derivado de lo anteriormente expuesto es claro para este Instituto que la unidad administrativa competente para conocer de los requerimientos realizados en la solicitud es la **Dirección de Administración y Finanzas**, misma que pertenece a la Secretaría de Salud, por lo que se considera correcto que se haya pronunciado respecto de la búsqueda exhaustiva, en este sentido dicha búsqueda arrojó no obtener ningún dato de la persona que se señaló, acción que es correcta, pues la Secretaría no está obligada necesariamente a proporcionar información que no genera, posea u obtenga.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que señala se pronunció la unidad administrativa que pudiera conocer de la información, de acuerdo con lo que determina la Ley en materia, razón por la cual, los agravios en conjunto se estiman **INFUNDADOS**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**